

000027

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:
RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0042-16
RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 10/08/16
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC

Reservado: 1 A 11 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: T10 XI Y 113
LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
DELEGADO
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADA JURIDICA _____

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0059RN2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizara visita de inspección al [REDACTED] sin nombre, ubicado en calle [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior los inspectores adscritos a esta Procuraduría, el [REDACTED] y [REDACTED] practicó visita de inspección en Centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables sin nombre, ubicado en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], levantándose al efecto acta de inspección número RN0059/2016 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, le fue notificado al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.0019/2016 de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] realizando manifestaciones mediante documento de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, exhibiendo pruebas, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidas en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, el inspeccionado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, dicho término transcurrió del día veinte al veintidós de julio del año dos mil dieciséis, en los términos del proveído de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando anterior, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 5, 6, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece y oficio No. PFP/1/4C.26.1/1080/14 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, por el cual se designa al **C. MTRO. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ**, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados, emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca GARMIN, modelo G.P.S. map 76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo el (los) inspector (es), en compañía de la testigo designada con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables sin nombre, ubicado en [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] lugar en el cual durante el recorrido se detectó en su interior almacenados materias primas forestales maderables, por lo que se procede a realizar la identificación y cubicación de las mismas, encontrando que se trata de leña seca de encino (*Quercus sp.*), misma que al ser medida y cubicada arrojan un volumen total de 203.83 metros cúbicos de leña seca de encino, por lo que los inspectores solicitan a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas almacenadas a lo que el inspeccionado exhibe en original lo siguiente:

- 8 reembarque forestales, folios [REDACTED] al [REDACTED] y [REDACTED] de fechas 30 de septiembre del 2014 al 04 de mayo de 2016, provenientes del Centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED], con código de identificación [REDACTED], las cuales amparan un total de 159.35 metros cúbicos de leña seca de encino.

- 4 remisiones forestales, folios [REDACTED] y [REDACTED] de 19 de febrero de 2016 al 24 de diciembre de 2015, provenientes del predio denominado [REDACTED] cuyo propietario es la [REDACTED] con domicilio conocido sin número en [REDACTED] las cuales amparan un volumen total de 81.900 metros cúbicos de leña seca de encino. Cuenta con el código de identificación [REDACTED]

- 3 remisiones forestales, folios [REDACTED] de fechas 13 y 28 de marzo de 2016, provenientes del predio [REDACTED] propiedad del [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mismas que amparan un volumen total de 41.15 metros cúbicos [REDACTED]

Todas las remisiones y reembargos forestales presentadas durante la inspección tienen como lugar de destino de los productos forestales maderables el ubicado en [REDACTED]

Con la documentación exhibida durante la visita de inspección en su conjunto se acredita un total de 282.4 metros cúbicos de leña seca de encino, con lo cual se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento.

Acto continuo, los inspectores solicitan al visitado exhiba el aviso de funcionamiento del Centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que manifiesta de viva voz que por el momento no cuenta con tal documento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables que no cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna."

III.- Mediante documento de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al [REDACTED] realizando manifestaciones, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, compareció el [REDACTED] realizando manifestaciones y exhibiendo la siguiente prueba, Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED]

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL/SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0042-16
RESOLUCION No.: 064 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] emitido por el [REDACTED], Delegado Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Zacatecas, la cual se tiene aquí por reproducida en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que en el acta de inspección número RN0059/2016 de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca GARMIN, modelo G.P.S. map 76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo el (los) inspector (es), en compañía de la testigo designada con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables sin nombre, ubicado en [REDACTED] lugar, en el cual durante el recorrido se detectó en su interior almacenados materias primas forestales maderables, por lo que se procede a realizar la identificación y cubicación de las mismas, encontrando que se trata de leña seca de encino (Quercus sp), misma que al ser medida y cubicada arrojan un volumen total de 203.83 metros cúbicos de leña seca de encino, por lo que los inspectores solicitan a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas, almacenadas a lo que el inspeccionado exhibe en original lo siguiente:

- 8 reembarque forestales, folios [REDACTED] al [REDACTED] y [REDACTED] de fechas 30 de septiembre del 2014 al 04 de mayo de 2016, provenientes del Centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en Domicilio conocido sin número, [REDACTED] las cuales amparan un total de 159.35 metros cúbicos de leña seca de encino.
- 4 remisiones forestales, folios [REDACTED] al [REDACTED] y [REDACTED] de 19 de febrero de 2016 al 24 de diciembre de 2015, provenientes del predio denominado [REDACTED] cuyo propietario es la [REDACTED] con domicilio conocido sin número en [REDACTED] las cuales amparan un volumen total de 81.900 metros cúbicos de leña seca de encino. Cuenta con el código de identificación [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 3 remisiones forestales, folios [REDACTED] y [REDACTED] de fechas 13 y 28 de marzo de 2016, provenientes del predio [REDACTED] propiedad del [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mismas que amparan un volumen total de 41.15 metros cúbicos [REDACTED]

Todas las remisiones y reembargos forestales presentadas durante la inspección tienen como lugar de destino de los productos forestales maderables el ubicado en [REDACTED]

Con la documentación exhibida durante la visita de inspección en su conjunto se acredita un total de 282.4 metros cúbicos de leña seca de encino, con lo cual se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento.

Acto continuo, los inspectores solicitan al visitado exhiba el aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que manifiesta de viva voz que por el momento no cuenta con tal documento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables que no cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna."

Haciendo uso del derecho señalado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el inspeccionado presentó en esta Delegación en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al [REDACTED] Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de Proviencia, cuyo titular es [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED] emitido por el MDS Julio César Nava de la Riva, Delegado Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Zacatecas, autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de funcionamiento cuenta con sello de recibido en esta Delegación de PROFEPA en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección anteriormente citada se desprende que al momento de la visita de inspección, el inspeccionado no contaba con Aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].

Una vez analizados los autos que integran el presente asunto, es posible concluir que el C. JORGE [REDACTED] realizó el trámite para obtener el Aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], en el estado de [REDACTED], autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por los anteriores razonamientos y una vez valoradas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en términos de los artículos 129, 133, 190, 197, 200, 202, 203 y 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que [REDACTED] obtuvo el Aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en calle San Ángel No. 19, en la Localidad de Providencia de Rivera, en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, autorizado mediante el oficio DFZ152-201/16/1159, de fecha 27 de junio de 2016, fecha posterior a la visita de inspección de fecha diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia incurrió en la infracción señalada en el artículo 169 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] no fueron desvirtuados, toda vez que el C. [REDACTED] no presentó el Aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], en el estado de [REDACTED], autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, toda vez que dicho aviso fue presentado en fecha siete de julio del año en curso, la presentación fue posterior a la fecha de inspección de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMG/V/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden el C. [REDACTED] contravino lo previsto en la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como leve la infracción cometida, dado que no presentó el Aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en calle [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] al momento de llevar a cabo la visita de inspección, autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, sin embargo, dicho aviso fue presentado en fecha siete de julio del año en curso, por lo que dicha irregularidad fue subsana durante el procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular se encontró que el inspeccionado no contaba con el Aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en calle [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, autorizado mediante el oficio [REDACTED] sin embargo, dicho aviso fue presentado en fecha siete de julio del año en curso, la presentación fue posterior a la fecha de inspección de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, no se ocasionaron daños a los elementos conformadores del ecosistema.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] no implica la obtención de ningún beneficio económico.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que el [REDACTED] conocía las obligaciones a las que estaba sujeto en la tramitación del aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en calle [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas ya que dicho aviso fue autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se estima que existió intención de su parte para cometer la falta.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa el inspeccionado tuvo una participación directa, pues del acta de inspección multicitada, se desprende que el [REDACTED] no contaba con el aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPERCCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado se hace constar que el [REDACTED] a pesar de que en la notificación descrita en el resultado tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el inspeccionado no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar su condición económica.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pudieron ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos, 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], y tomando en consideración que el citado aviso fue presentado en esta Delegación y en la citada Secretaría durante el procedimiento administrativo, que dichas infracciones no constituye una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una amonestación, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en calle San Ángel No. 19, en la Localidad de [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, tomando en consideración que el citado aviso fue autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentado en esta Delegación en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, y que dichas infracciones no constituye una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una amonestación, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

RAMIREZ

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/38.3/2C.27.2/0042-16

RESOLUCION No.: 064/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al **C. JORGE HUMBERTO MONTAÑEZ RAMIREZ** en el domicilio ubicado en calle **[REDACTED]** en el municipio de **[REDACTED]**, Zacatecas, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma el C. Mtro. Salomon Rodriguez Gómez Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.

MTRO. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ.

Elaboró: Lic. Nelida Donlucas Saldivar.

Revisó: Lic. Sandra Mireya Guillérrez Valtés

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

"Se presta por cualquier dato confidencial de confidencialidad
son los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública"